SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2021

ASUNTO: Síntesis de **ACUERDO** modificatorio al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

1. El Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, David Gorra Flota, certifica. [i]

   (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631506&fecha=01/10/2021)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

El **20 de agosto de 2021**, **se publicó** en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.* Se emitió por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones **a efecto de resolver los asuntos pendientes que se acumularon durante el año 2020**, con motivo de la **emergencia sanitaria** derivada de la propagación del **virus SARS-CoV2**.

Resultando **insuficiente el plazo de 20 días hábiles que refiere el artículo transitorio Segundo del Acuerdo precisado en el considerando Primero de este instrumento**, se considera ampliar el plazo ya mencionado, a efecto de que se encuentren en aptitud de referir la documentación de manera física al Instituto y así cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, evitando la concentración de personas en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, y que dicha documentación pueda ser agregada y procesada en los trámites, investigaciones y procedimientos que les correspondan.

SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV y último párrafo, 7, 15, fracciones I, LVI y LXIII, 16, 17, fracción I, 45 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, primer y segundo párrafos, 29, 30 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, fracción XXII, párrafos segundo y tercero, inciso g), 114, 115 y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica; 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, 3, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del IFT emite lo siguiente:

Se adiciona un quinto párrafo al Transitorio Segundo del Acuerdo, a fin de **preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión**, para quedar de la siguiente forma:

"Primero a Quinto. - ...

Transitorios

Primero. - ...
Segundo. - ...
...
...
...
Para efecto de lo previsto en los párrafos primero a cuarto del presente artículo transitorio, **el plazo de veinte días hábiles se ampliará, en todos los casos, por otros ciento veinte días hábiles contados a partir del día 28 de septiembre de 2021**, a fin de que los interesados o sus representantes legales tengan oportunidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la presentación en la Oficialía de Partes Común del Instituto, mediante escrito y de manera física, de toda la documentación original y completa que remitieron inicialmente al Instituto de manera digitalizada para tramitar el asunto respectivo, subsistiendo en todos los casos las consecuencias por el incumplimiento de esta obligación.
…"

El Acuerdo modificatorio **entra en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020